

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Rendición Provocada Cuentas de Jessyca Marcela Romero y Rodrigo Andrés Romero contra Sandra Liliana González Campos.

Radicado: 110013103 009 2022 00244 00.

Secuencia: 19745 del 01/08/2022, **hora:** 11:39 a.m.

Ingresó: 05/08/2022.

Se inadmite la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

1. Allegue la prueba de la obligación de rendir cuentas en cabeza de la demandante, y estime en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber.
2. Acredite el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (Ley 2220/2022, art. 68).
3. Cumpla el requisito del artículo 87 CGP y, en el acápite de los hechos haga referencia a la legitimación en la causa de ambos extremos procesales frente a la acción que aquí se promueve.
4. Puntualice si el “Informe de Valorización de Inventarios” es aportado como prueba documental; en caso de ser aportado como prueba pericial, ajústelo a las reglas del artículo 226 CGP.
5. Aporte evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada (Ley 2213/2022, art. 8).
6. Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (Ley 2213/2022, art. 8) si es del caso.

De otra parte, se quiere a los demandantes para que corroboren la legibilidad de las documentales aportadas.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fba7bb9eea14587f22fd50255cc7174efbde94c0c3fbb53e747852dadcf156a**

Documento generado en 09/09/2022 08:01:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**